



Boletín Mensual

Publicado por el Centro Internacional de Referencia para los
Derechos del Niño Privado de Familia- SSI

EDITORIAL

Gestación subrogada: Prohibición, autorización y protección

El debate en torno a la gestación subrogada, en especial los acuerdos internacionales en la materia, ha sido muy variado – desde reclamos para prohibirla totalmente, hasta la más amplia permisividad, y en el medio, un pedido de regulación. La postura del SSI se centra en la necesidad de priorizar la protección de los niños y niñas, en cualquiera de estos casos.

Los acuerdos involucran a distintas partes, distintos costos, distintos beneficios y distintos riesgos. Podría decirse que la pluralidad de diferenciales de poder en cada una de estas posibilidades genera un “mercado” para que quienes quieran ser padres tengan hijos o hijas a través de mujeres gestantes. Algunos sostienen que es ilegal, otros defienden su eficiencia auto-regulada, mientras que otros, como se analiza a continuación, piden protección.

Prohibición de los acuerdos de gestación subrogada

Se ha vinculado a la gestación subrogada, correctamente o erróneamente, con la esclavitud, la explotación de la mujer y la prostitución, en especial desde la perspectiva de la mujer gestante. Por lo tanto, no resulta sorprendente que haya habido reclamos concretos para abolir estas prácticas. Por ejemplo, en un informe sobre los derechos humanos y la democracia del año 2015, el Parlamento Europeo “condena la práctica de la gestación por sustitución, que es contraria a la dignidad humana de la mujer, ya que su cuerpo y sus funciones reproductivas se utilizan como una materia prima; estima que debe prohibirse esta práctica, que implica la explotación de las funciones reproductivas y la utilización del cuerpo con fines financieros o de otro tipo, en particular en el caso de las mujeres vulnerables en los países en desarrollo, y pide que se examine con carácter de urgencia en el marco de los instrumentos de derechos humanos”¹.

Estos pedidos de prohibición, al día de hoy, se han centrado principalmente en los derechos de las mujeres gestantes, pero es discutible si podrían extenderse a los derechos de los niños y niñas, en especial cuando su dignidad humana está en juego. Esto sucede especialmente cuando existe la posibilidad de la venta de niños y niñas, definida en el Artículo 2 del Protocolo facultativo de la CDN relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía de 2000, que establece que “[p]or venta de

N° 212

Mayo-Junio 2017

ÍNDICE

EDITORIAL

Gestación subrogada: Prohibición, autorización y protección **1**

NOTICIAS BREVES

Etiopía: Suspensión de las adopciones internacionales **3**

Corte Interamericana de Derechos Humanos: Audiencia en materia de institucionalización y de adopción internacional **4**

Publicaciones y cabildeo por la puesta en práctica de soluciones duraderas de calidad para los niños y niñas en tránsito **4**

Nueva investigación de UNICEF sobre acogimiento residencial **4**

NOTICIAS DEL SSI/CIR

Cambios en el equipo del SSI/CIR **5**

Misión de evaluación del sistema de kafala en Marruecos **5**

El SSI/CIR en conferencias en Bélgica y Grecia **5**

LEGISLACIÓN

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos aborda nuevamente la gestación subrogada **6**

PRÁCTICA

Reunión de expertos en la Universidad de Verona para debatir acerca de las respuestas internacionales a la gestación subrogada **7**

Grupo de Expertos del SSI: Mensajes clave acordados **8**

Comité de los Derechos del Niño: Mensajes clave en relación a la gestación subrogada expresados en sus Observaciones finales **9**

RECURSOS INTERDISCIPLINARIOS

Adopción internacional: Una invitación al cuestionamiento **11**

Súmese a la Asociación Internacional Francófona de Personas que Trabajan con Familias Separadas **12**

FORO DE LECTORES

Lion/Un Camino a Casa: Cuando la realidad de una adopción supera la ficción **13**

La búsqueda de orígenes en el marco de la donación de esperma: La experiencia suiza **14**

Jugar para crecer, jugar para pensar, jugar para aprender: El alumno esconde un niño (Parte II) **16**

PRÓXIMAS CONFERENCIAS 18

niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”.

Si nos atenemos a la ley escrita, entonces, ¿no estarían comprendidos en esta definición casi todos los casos de gestación subrogada, y estos deberían, por lo tanto, prohibirse? ¿Puede la ley distinguir con claridad entre la gestación subrogada comercial que implica la venta de un niño o niña, y la venta de “servicios”, cuando la transferencia del niño o niña es parte esencial del trato? ¿Deberían prohibirse también los acuerdos puramente altruistas?

Autorización de los acuerdos de gestación subrogada

Para quienes deciden ser padres y por varias razones no pueden concebir y gestar un niño o niña, la gestación subrogada puede parecer un medio para formar una familia. Un artículo publicado en 2017 en *The Economist* impulsó la idea de que “gestar un hijo por otro debería celebrarse – y pagarse”². Quienes quieren ser padres y madres, a menudo con buenas intenciones, desean tener un hijo o hija a quien amar, si es que pueden pagar la suma de dinero necesaria, que suele ser elevada. Para la mujer gestante, es una oportunidad de gestar al niño o niña, normalmente a cambio de una suma de dinero. Los intermediarios, como las clínicas, los abogados, los intermediarios, etc., tienen la posibilidad de facilitar el acuerdo, siempre a cambio de dinero. Se puede decir que esta oferta y demanda de niños y niñas genera un mercado que, si es eficiente, permite que todos y todas reciban lo que les es debido, aunque no siempre sea equitativo. Se ha afirmado que los acuerdos de gestación subrogada deberían permitirse para que las fuerzas del mercado decidan lo que es mejor para todos y todas. Sin embargo, ¿podemos evitar la explotación de mujeres o la venta de niños y niñas, a través de un contrato que establezca condiciones de trabajo seguras, entre otras cosas?

Del mismo modo, en el aluvión de este tipo de transacciones de mercado, no podemos evitar preguntarnos cuáles son las posibilidades para un niño o niña en el marco de un acuerdo de gestación subrogada. ¿El niño o niña debería ver su “pedido” de ser creado como una oportunidad para ser amado por los padres que quisieron tenerlo, quienes estuvieron dispuestos a demostrar su amor mediante la inversión de miles de dólares? ¿El niño o niña debería valorarse más o menos por el hecho de que su madre gestante recibió miles de dólares, sin contar las sumas percibidas por los intermediarios?

Protección de los acuerdos de gestación subrogada

El Grupo de Expertos del SSI que trabaja en los principios para la protección del niño o niña en los acuerdos de gestación subrogada pretende responder a las distintas preocupaciones y perspectivas respecto de la gestación subrogada, al tiempo que se centra en los estándares internacionales de derechos humanos y de derechos de los niños y niñas. Los principios enfatizan la obligación jurídica de prohibir la venta de niños y niñas, y de establecer garantías para que la venta de niños y niñas no ocurra ni se legitime. Los principios toman en cuenta el razonamiento y la legitimidad de prohibir todo tipo de gestación subrogada, mientras que aportan un marco internacional para guiar a los Estados que decidan permitirla. Además, los principios procuran brindar protección a los niños y niñas que nacen en el contexto de un acuerdo de gestación subrogada pero sin un marco regulatorio adecuado que proteja sus derechos. Por ejemplo, uno de los principios está dedicado a la importancia de preservar la información sobre los orígenes del niño o niña, y el acceso a ella. Este es un aspecto importante que debe considerarse al evaluar y preparar a los padres (véase pág. 14). De este modo, los principios hacen hincapié en el hecho de que los niños y niñas no pueden ser castigados, ni se les puede quitar sus derechos, como un medio para prohibir o regular la gestación subrogada.

El Grupo de Expertos del SSI se reunió en Verona del 18 al 20 de mayo de 2017 (véase pág. 7), invitado por la Universidad de Verona, y analizó el proyecto de los principios y los mensajes clave redactados por el grupo rector. Los mensajes clave acordados fueron perfeccionados tras productivos debates en Verona (véase pág. 8), y se reforzarán durante los próximos meses y reuniones.

Encontrar un equilibrio justo entre dos puntos de vista opuestos, al tiempo que se asegura que los derechos de los niños y niñas, así como los derechos de la mujer gestante y de los padres de intención, no se vean comprometidos, es una tarea difícil. El Grupo de Expertos del SSI, dirigido por el grupo rector de redacción, está decidido a lograr este equilibrio. Los principios estarán guiados por opiniones y decisiones,

como aquellas expresadas por el Comité de los Derechos del Niño (véase pág. 9), el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (véase pág. 6) y la Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Venta y Explotación Sexual de Niños, quien dedicará su informe al Consejo de Derechos Humanos de 2018 a la venta de niños y niñas en el marco de la gestación subrogada. En su informe de 2017 sobre adopciones ilegales, la Relatora Especial mencionó que “[l]a gestación subrogada comercial es un fenómeno creciente que está superando rápidamente en número a las adopciones internacionales. El persistente vacío normativo en relación con los acuerdos internacionales de maternidad subrogada comercial hace que los niños nacidos mediante ese método sean vulnerables a la violación de sus derechos, y la práctica a menudo equivale a la venta de niños y puede desembocar en la adopción ilegal”³. Este trabajo también encajará con la labor de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en materia de filiación/gestación subrogada. Aún hay mucho por aprender de los debates relativos a la adopción, aunque el contexto de construcción familiar sea diferente.

A la vista de estas opiniones y decisiones, queda claro que hacen falta estándares internacionales basados en consideraciones de derechos humanos. Es un privilegio para el SSI trabajar con expertos líderes para que el interés superior del niño o niña sea el eje de los acuerdos de gestación subrogada. Por ende, independientemente del contexto del acuerdo internacional de gestación subrogada (altruista, comercial, en un país desarrollado o en vías de desarrollo, en distintos contextos culturales, etc.), los principios que se están elaborando buscan brindar protección, a través de un marco regulatorio, a todas las partes involucradas, en especial a los niños y niñas nacidos mediante este tipo de tecnología reproductiva.

El equipo del SSI/CIR
Mayo-Junio de 2017

Referencias:

¹ Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2015, sobre el Informe anual sobre los derechos humanos y la democracia en el mundo (2014) y la política de la Unión Europea al respecto, Párr. 115, <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P8-TA-2015-0470+0+DOC+XML+V0//ES>.

² “Carrying a child for someone else should be celebrated—and paid”, *The Economist*, 13 de mayo de 2017; disponible en: <http://www.economist.com/news/leaders/21721914-restrictive-rules-are-neither-surrogates-interests-nor-babys-carrying-child>.

³ Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, A/HRC/34/55, 22 de diciembre de 2016, Párr. 52; disponible en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/34/55.

NOTICIAS BREVES

Etiopía: Suspensión de las adopciones internacionales

La Oficina del Primer Ministro etíope informó, el 21 de abril de 2017, su decisión de suspender las adopciones internacionales. Esta información, publicada en los sitios web de las Autoridades Centrales de España y los EE.UU., y confirmada por un contacto local del SSI, resulta de la voluntad de las autoridades etíopes de privilegiar las soluciones nacionales para los niños y niñas etíopes privados de familia. Respecto de los casos de adopción en curso al momento de la suspensión, parece que únicamente aquellos que se beneficiaron de una declaratoria de adopción antes de la declaración de suspensión podrán ser finalizados. En cuanto a los casos que ya contaban con una asignación, las autoridades etíopes aún no han tomado una decisión. El SSI/CIR mantendrá informados a sus lectores de los siguientes desarrollos en este país, al cual le reitera su apoyo en materia de fortalecimiento legislativo y práctico de su sistema de protección a la niñez.

Fuentes: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (España), <http://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/Infancia/adopciones/adopInternacional/Noticias/>; US Department of State (EE.UU.), <https://travel.state.gov/content/adoptionabroad/en/country-information/alerts-and-notice.html>.

Corte Interamericana de Derechos Humanos: Audiencia en materia de institucionalización y de adopción internacional

En mayo del presente año, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) conoció el caso de los *Hermanos Ramírez vs Guatemala*, que se refiere a la separación familiar de los hermanos, su institucionalización y su posterior adopción internacional, en un contexto bien conocido de adopciones irregulares en el país. Es la primera vez que la CorteIDH examina estos temas. Además, se planteó la ausencia de participación de los niños en el proceso, así como la de sus padres, quienes no dejaron de buscarlos y cuyos procesos de oposición no fueron escuchados.

El caso llegó hasta la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), pero ante la falta de respuesta del Estado guatemalteco, esta lo remitió a la CorteIDH en febrero de 2016 para que continuara el proceso. A solicitud de la CIDH, una colaboradora del SSI/CIR rindió un peritaje sobre el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de protección, en particular los aspectos relativos a la separación familiar y la institucionalización, mientras que otros expertos internacionales muy cercanos al SSI/CIR también lo hicieron en este ámbito y en materia de adopción.

La CorteIDH aún no ha emitido su decisión en este caso, pero el SSI/CIR seguirá informando de la misma en cuanto esté disponible. En este contexto, también recordamos la existencia de la publicación del SSI/CIR sobre este tema: *Respondiendo a las adopciones ilegales: Un manual para profesionales*.

Para mayor información sobre el caso, véase: CIDH, Informe de Fondo No. 72/15, Caso 12.896, *Caso Hermanos Ramírez y Familia vs Guatemala*, OEA/Ser.L/V/II.155 Doc. 25, 28 de octubre 2015, <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2016/12896FondoEs.pdf>. La audiencia en la CorteIDH puede ser descargada en: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/al-dia/galeria-multimedia>.

Publicaciones y cabildeo por la puesta en práctica de soluciones duraderas de calidad para los niños y niñas en tránsito

Varios integrantes del SSI (Alemania, Canadá, Suiza y el Secretariado General) participaron en la Conferencia Global sobre los Niños en Tránsito, la cual tuvo lugar en Berlín los días 12 y 13 de junio de 2017. Más de 300 representantes de gobiernos, agencias de la ONU, organizaciones internacionales, ONGs y el sector privado en el mundo participaron en este evento, el cual se enmarca en la Iniciativa relativa a los Derechos del Niño en los Pactos Mundiales (<http://www.childrenonthemove.org/es/>). El objetivo de la Conferencia era crear dinámicas interactivas transversales a todos los esfuerzos llevados a cabo en este ámbito, al intercambiar y cabildear por una estrategia internacional sólida para la protección de los derechos de los niños y niñas en tránsito, con vistas a los Pactos Mundiales, pero también más allá de estos eventos. Para mayor información, véanse: [Recomendaciones para la protección, promoción e implementación de los derechos humanos de niños y niñas en tránsito en los Pactos Mundiales propuestos](#) y [Resumen de las recomendaciones](#) (ambos en inglés).

El evento también fue la oportunidad para el SSI para lanzar su nuevo manual internacional, *Children on the move: From protection towards a quality sustainable solution*, ahora disponible en: http://www.iss-ssi.org/images/Childrenonthemove_Guide.pdf.

Internacionalmente y regionalmente, el SSI/CIR también quisiera mencionar las siguientes publicaciones recientes relativas a este tema: UNICEF (mayo de 2017). *A child is a child: Protecting children on the move from violence, abuse and exploitation*; disponible en inglés en: https://www.unicef.org/publications/files/UNICEF_A_child_is_a_child_May_2017_EN.pdf; y Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar, UNICEF, Save the Children (2014). *Manual sobre estándares internacionales de derechos humanos aplicables a los niños, niñas y adolescentes migrantes*; disponible en: <http://www.relaf.org/materiales/ManualMigrantes.pdf>.

Nueva investigación de UNICEF sobre acogimiento residencial

Nicole Petrowskia, Claudia Cappa y Peter Gross publicaron recientemente, a nombre de UNICEF, un artículo titulado *“Estimating the number of children in formal alternative care: Challenges and results”*, el cual apareció en *Child Abuse & Neglect*. Dicho artículo se enfoca, en particular, en la necesidad de contar con datos cuantitativos relativos a los niños y niñas en acogimiento residencial, con el fin de poder tener conocimientos más completos de los niños y niñas que viven fuera de su entorno familiar. “El propósito de este artículo es proporcionar una panorámica de la

disponibilidad y cobertura de los datos de niños y niñas que viven en acogimiento residencial y familiar de unos 142 países, abarcando más del 80% de los niños y niñas en el mundo”. Con base en ello, se estima que aproximadamente 2.7 millones de niños y niñas entre las edades de 0 y 17 años podrían estar viviendo en acogimiento institucional en el mundo. La compilación, el análisis y la difusión de estas cifras deben ser sistemáticos, y este artículo contribuirá indudablemente al proceso de reflexión de los Estados sobre las causas de la separación familiar, cómo avanzar para identificar y compilar recursos, y cómo mejorar los sistemas nacionales.

Para mayor información, véanse: Petrowskia, N, Cappa, C, y Gross, P (2017). “Estimating the number of children in formal alternative care: Challenges and results”, *Child Abuse & Neglect*, disponible en: <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0145213416302873>; “Data gaps on children in residential care leave the most vulnerable unaccounted for – UNICEF”, UNICEF, 1 de junio de 2017, https://www.unicef.org/media/media_96099.html.

NOTICIAS DEL SSI/CIR

Cambios en el equipo del SSI/CIR

Después de dos años en el equipo del SSI/CIR, Vito Bumbaca ha iniciado una nueva aventura y se ha integrado al Departamento de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Ginebra como candidato a Doctorado. Todo el equipo le agradece su compromiso, y le desea muchos éxitos en este nuevo capítulo en su carrera. Al mismo tiempo, el equipo del SSI/CIR está encantado de poder dar la bienvenida a Juliette Duchesne, quien, después de varios meses de pasantía, se integra al equipo como Asistente en Derechos del Niño. Después de un Máster en Derecho Europeo en la Universidad Católica de Louvain la Neuve, Juliette se especializó en Derecho del Niño en la Universidad de Leiden en los Países Bajos. Bienvenida a Juliette, cuya pasión, dinamismo y competencias son un regalo en la vida diaria de nuestro equipo.

Misión de evaluación del sistema de *kafala* en Marruecos

A raíz de una solicitud del Ministerio de Justicia de Marruecos, un grupo de expertos del SSI llevó a cabo una misión de evaluación en el Reino de Marruecos entre el 1º y el 9 de mayo de 2017. Esta misión permitió al equipo del SSI reunirse con más de 100 actores clave (del gobierno, de la sociedad civil, familias y niños y niñas) involucrados en la protección a la niñez, y hablar con ellos, en particular, de la *kafala*. El objetivo de dicha misión era analizar la situación de 15 años de puesta en práctica del marco legislativo relativo al acogimiento de niños y niñas abandonados mediante la *kafala*, en Marruecos y en otros países, y de identificar los logros y los desafíos pendientes en la práctica. El 9 de mayo, en un taller participativo, se compartieron varias recomendaciones preliminares con un comité técnico. En base a ello, se está actualmente redactando un informe completo, el cual se finalizará en los próximos meses.

La misión a Marruecos ha demostrado, una vez más, la necesidad de trabajar para la puesta en práctica de los estándares internacionales, como aquellos establecidos en el Convenio de La Haya de 1996. Por ello, es positivo saber que muchos países – como Canadá y Cuba más recientemente – están decidiendo ratificar o adherirse a este instrumento normativo para garantizar una mejor protección de sus niños y niñas en situaciones transfronterizas.

El SSI/CIR en conferencias en Bélgica y Grecia

El mes de mayo estuvo marcado por dos conferencias, en las cuales el SSI/CIR tuvo el honor de participar. Así, intervino, junto con la Unidad de Mediación Familiar Internacional del SSI, en un taller sobre la cuestión de la participación de los niños y niñas en casos de separación familiar, tanto en el marco de la protección a la niñez como a raíz de separaciones conyugales o divorcios. Este taller se enmarcó en el octavo coloquio internacional de la Asociación internacional francófona de personas que trabajan con familias (AIFI, véase pág. 12), titulado “*Faire famille*”, que tuvo lugar los 19 y 20 de mayo en Bruselas. Este coloquio juntó a expertos de distintos ámbitos profesionales y geográficos (abogados, mediadores familiares, magistrados, psicólogos, médicos, sociólogos, etc.), y generó un verdadero intercambio de prácticas y experiencias para mejorar el apoyo brindado a las familias separadas en un contexto de sociedad y mundial en pleno cambio.

Los 25 y 26 de mayo, el SSI/CIR tuvo el gusto de presentar en la segunda conferencia internacional organizada en Atenas por el *Roots Research Center*, una ONG creada en 1999 por personas adoptadas y basada en Atenas. Uno de sus principales objetivos y apoyar a las personas adoptadas adultas en la búsqueda de sus orígenes. Esta

conferencia fue una oportunidad para el SSI/CIR de difundir varias herramientas disponibles para las personas adoptadas que desean emprender un proceso de búsqueda de sus orígenes, con una atención particular en las personas adoptadas que descubren que su adopción estuvo marcada por irregularidades. Ambos días fueron enriquecidos por los testimonios de personas adoptadas, de padres adoptivos y de familias de acogida.

LEGISLACIÓN

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos aborda nuevamente la gestación subrogada

En su sentencia del 24 de enero de 2017, la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) consideró, en apelación, que la separación entre un niño nacido por gestación subrogada y sus padres de intención no era, en este caso, una violación de la vida privada y familiar de los peticionarios.

En este caso¹, el cual se ubica en la línea de sentencias anteriores del TEDH en materia de gestación subrogada², una pareja de nacionalidad italiana recurrió a una mujer gestante en Rusia. Después del nacimiento del niño, en febrero de 2011, los padres de intención se registraron en Moscú como el padre y la madre biológicos del niño.

Reacciones de las autoridades italianas

Al poco tiempo de la llegada de los padres a Italia, en abril de 2011, procedimientos penales fueron iniciados en contra de ellos por declaración falsa de su estado civil y el uso de documentos falsificados, puesto que habían, según las autoridades italianas, ingresado al niño a Italia en violación del procedimiento previsto para las adopciones internacionales. En mayo de 2011, el Tribunal de Niños designó un tutor para el niño – quien solicitó la suspensión de la responsabilidad parental de los padres – y declaró al niño adoptable. En paralelo, un estudio social y un informe psicológicos fueron entregados, ambos concluyeron a favor de los padres de intención. Además, una prueba de ADN fue llevada a cabo entre el padre y el niño, la cual reveló la ausencia de vínculo genético entre ellos, a pesar de que los peticionarios habían declarado que el niño estaba vinculado genéticamente con el padre de intención. En octubre de 2011, el

Tribunal de Niños ordenó el acogimiento del niño, de seis meses de edad para entonces, en un hogar para niños, y transfirió la tutela a los servicios sociales. Esta separación fue justificada, por una parte, por el interés superior del niño, y por otra parte, por la necesidad de poner fin a esta situación. Efectivamente, según las autoridades italianas, autorizarla significaría confirmar un comportamiento ilegal que violenta, de manera obvia, las normas aplicables. Quince meses más tarde, el niño fue acogido por una familia para su adopción.

Decisión del TEDH

A raíz del análisis de las medidas tomadas por las autoridades italianas, el TEDH concluyó que no hubo una violación del artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Su razonamiento está fundamentado en varios elementos: el comportamiento ilegal de los padres de intención; la urgencia que justificó las medidas tomadas debido al estado de abandono del niño; el interés público perseguido por las leyes italianas relativas a la adopción; la evaluación concreta de la situación del niño llevada a cabo por los tribunales italianos; la diferencia de edad entre los padres de intención y el niño, la cual excede la diferencia permitida en los casos de adopción.

El SSI/CIR acoge con satisfacción esta nueva sentencia, la cual evidencia, en particular, la necesidad de respetar las leyes nacionales de los distintos países involucrados en la gestación subrogada. Esta decisión no se fundamenta únicamente en el interés a corto plazo del niño y de los padres de intención, sino que toma en cuenta los efectos a largo plazo que resultan de las acciones de los peticionarios, y de las cuales el niño tendrá conocimiento algún día. Efectivamente, la reciente publicación del SSI/CIR en materia de adopciones ilegales³ ha demostrado que las personas adoptadas que descubren, por una parte, el carácter ilegal de su adopción, y por otra parte, que sus padres adoptivos participaron en la

misma, pueden rechazarlos. No obstante, los primeros meses del niño o niña no pueden ser ocultados: son una parte integral de su vida. Por ello, puede resultar interesante, en estas situaciones, preparar un libro de vida que incluya las informaciones y etapas esenciales del niño o niña durante sus primeros instantes de vida. Además, este caso hace énfasis en la necesidad de orientar y de seleccionar, con base en criterios establecidos (estado de salud, motivación, etc.), a las personas que desean recurrir a la gestación subrogada; se trata de una responsabilidad compartida entre todos los países, tanto de origen como de recepción. Así, la iniciativa multi-agencial que pretende elaborar principios internacionales en la materia (véase pág. 7) cobra todo su sentido.

Referencias:

¹ *Paradiso y Campanelli c. Italia*, Solicitud No. 25358/12; disponible en: [http://hudoc.echr.coe.int/eng#{"itemid":\["001-170359"\]}](http://hudoc.echr.coe.int/eng#{).

² Véanse, en particular: *Menesson c. Francia y Labassée c. Francia* de 26 de junio de 2014, Solicitudes Nos. 65192/11 y 65941/11; *D. y otros c. Bélgica* de 8 de julio de 2014, Solicitud No. 29176/13; *Foulon y Bouvet c. Francia* de 21 de julio de 2016, Solicitudes Nos. 9063/14 y 10410/14; *Laborie c. Francia* de 19 de enero de 2017, Solicitud No. 44024/13.

³ Baglietto C, Cantwell N, Dambach M (Eds.) (2016). *Respondiendo a las adopciones ilegales: Un manual para profesionales*. Ginebra, Suiza: Servicio Social Internacional; disponible en: http://www.iss-ssi.org/venteonline/product.php?id_product=31.

PRÁCTICA

Reunión de expertos en la Universidad de Verona para debatir acerca de las respuestas internacionales a la gestación subrogada

El *Servicio Social Internacional (ISS)* junto con un grupo de expertos (el “Grupo de Expertos”) se reunió del 18 al 20 de mayo de 2017 en el *Departamento de Derecho, Universidad de Verona, Italia*, para debatir acerca de la urgente necesidad de que haya respuestas nacionales e internacionales centradas en la infancia en materia de gestación subrogada.

A esta primera reunión del Grupo de Expertos asistieron 30 expertos y observadores de gobiernos, instituciones académicas, de la sociedad civil, así como de organizaciones internacionales, incluyendo, entre otros, el Consejo de Europa, la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y UNICEF. El Grupo de Experto representaba varias regiones, que incluían organismos estatales y no gubernamentales, los cuales tienen diferentes enfoques acerca de la gestación subrogada tanto nacional como internacional.

El Grupo de Expertos reconoció los diversos enfoques nacionales acerca de la gestación subrogada y las preocupaciones relativas a los acuerdos de gestación subrogada incluyendo, por ejemplo, la posible explotación de niños y niñas, de mujeres gestantes y de padres y madres de intención. En concreto, el Grupo de Expertos acordó que debían protegerse los derechos de todos los niños y niñas, con independencia de las

circunstancias de su nacimiento. En principio, el Grupo de Expertos también acordó que los Estados deben prohibir la venta de niños y niñas en el marco de la gestación subrogada, en particular en lo relativo al Protocolo facultativo de la CDN relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía Facultativo sobre la Venta de Niños.

El SSI y el Grupo de Expertos estuvieron de acuerdo en que existe una urgente necesidad de que existan principios integrales universales que contemplen la gestación subrogada desde un enfoque internacional centrado en los niños, basado en las leyes y garantías de derechos humanos, y con especial referencia a la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño. Por ello, la finalidad de esta reunión fue revisar un documento de trabajo que proponía los “Principios para una mejor protección de los derechos del niño o niña en el ámbito de la gestación subrogada”. Estos principios prestarían primordialmente apoyo a los esfuerzos intergubernamentales y nacionales para

proporcionar una respuesta internacional global a la gestación subrogada. Se están empezando a dar pasos importantes en esa dirección.

Esta es la primera de una serie de consultas que el SSI y el Grupo de Expertos tienen la intención de convocar. El SSI y su grupo rector¹ seguirán trabajando en estrecha colaboración con las organizaciones intergubernamentales, los Estados y otros actores pertinentes, para obtener

su opinión sobre cuestiones concretas en las que se precisa urgentemente mayor claridad, información y la adopción de medidas.

El SSI desea agradecer a la profesora [Maria Caterina Baruffi](#) y a la [Universidad de Verona](#) por auspiciar esta primera reunión del Grupo de Expertos. Se celebrará una segunda reunión en Zúrich, Suiza a principios de 2018.

Referencia:

¹ Claire Achmad, Christina Baglietto, Nigel Cantwell, Mia Dambach, Patricia Fronck, David Smolin, Katarina Trimmings y Michael Wells-Greco.

Para mayor información, sírvase contactar a: Mia Dambach, Directora del SSI/CIR, mia.dambach@iss-ssi.org.

Grupo de Expertos del SSI: Mensajes clave acordados

A partir de junio de 2017, se han acordado ocho mensajes clave que establecen un marco para el Grupo de Expertos en su trabajo de redacción de los "Principios para la protección de los niños y niñas en los acuerdos de subrogada":

1. Hay una necesidad urgente de regular, a nivel nacional e internacional, los acuerdos de gestación subrogada de manera compatible con los principios internacionales de derechos humanos y de derechos de los niños y niñas. Los documentos internacionales fundacionales sobre derechos humanos y derechos del niño no abordan la cuestión de la gestación subrogada de forma expresa. Es por ello que la tarea de este proyecto implica aplicar las normas generales de los derechos del niño y los derechos humanos a los acuerdos de gestación subrogada. Los principios se aplican a todos los acuerdos de gestación subrogada, con especial énfasis en los acuerdos internacionales de gestación subrogada (AIGS). Examinar el tratamiento de prácticas análogas, como la adopción, y destacar tanto diferencias como similitudes, ofrece orientaciones útiles.
2. Los Principios definen simultáneamente los criterios para que la gestación subrogada sea compatible con el Derecho Internacional de los derechos humanos y los derechos del niño, y lo que hay que hacer *a posteriori* si se ha usado la gestación subrogada en violación de estas normas.
3. Según las interpretaciones actuales del Derecho Internacional y de los derechos del niño, así como las determinaciones de política nacional, existe una diversidad legítima de posturas sobre la gestación subrogada. Es legítimo prohibir todas las formas de estos acuerdos, prohibir solo los acuerdos comerciales, o permitir algunos acuerdos celebrados de conformidad con reglamentos compatibles con las normas de derechos humanos o derechos del niño. Los Estados deben prohibir los acuerdos de gestación subrogada que constituyan una venta de niños y niñas, y deben establecer garantías para que la venta de niños y niñas no ocurra en el marco de la gestación subrogada.
4. Los Estados pueden evitar convertirse en centros de AIGS limitando la participación de padres de intención extranjeros. Deben arbitrar medidas para que se respeten las políticas nacionales de otros Estados en esta materia, limitando la participación de padres de intención extranjeros que intentan eludir las leyes de su propio Estado. No es obligatorio para los Estados consentir los AIGS o las resoluciones de filiación extranjeras que no sean compatibles con sus propias políticas nacionales en materia de gestación subrogada.
5. Los niños y niñas nunca deben ser castigados por las circunstancias de su nacimiento, por lo que las prohibiciones relativas a la gestación subrogada no deben aplicarse por medio de la denegación de derechos a los niños y niñas nacidos mediante estas técnicas. En consecuencia, aun cuando estos acuerdos son celebrados en vulneración de los Principios o las políticas nacionales en la materia, los Principios autorizan a los Estados a conceder la filiación o la responsabilidad parental a los padres de intención, siempre que esto se efectúe en el marco de una consideración individualizada posterior al nacimiento del interés superior y los derechos de los niños y niñas, así como también de los derechos de la mujer gestante.
6. Las medidas que se tomen con anterioridad al nacimiento, siempre que no sean vinculantes para la mujer gestante o para los tribunales, pueden ser de utilidad. Por ejemplo, un análisis preliminar sobre idoneidad podría prevenir que se celebren acuerdos de gestación subrogada inapropiados.

7. La filiación no debe establecerse, perderse o transferirse por acuerdo de partes o contrato. Los acuerdos por escrito pueden acreditar la intención y formar parte de un proceso de registro del consentimiento, pero no pueden ser determinantes: la decisión definitiva corresponde a un tribunal u organismo competente, por medio de los procedimientos apropiados. La mujer gestante debe ser reconocida como madre al momento del nacimiento del niño o niña. Los Estados que no atribuyen la maternidad a la mujer gestante al momento del nacimiento en virtud de un convenio prenatal, contrato o acuerdo (o las intenciones que estos revelen), privan, tanto a la mujer gestante como al niño o niña, de sus derechos. En un contexto comercial, es probable que estos acuerdos y contratos contengan condiciones que constituyan o que puedan dar lugar a una venta de niños y niñas.

8. Independientemente de las circunstancias de su nacimiento, todos los niños y niñas tienen derecho a una nacionalidad, y los Estados tienen la obligación de prevenir los casos de apatridia. Deben garantizar un marco jurídico adecuado en materia de nacionalidad e inmigración para todos los niños y niñas concebidos mediante la gestación subrogada, de manera que ningún niño o niña nacido mediante esta técnica quede apátrida. Los Estados deben aplicar las disposiciones sobre adquisición de la nacionalidad a los niños y niñas nacidos mediante la gestación subrogada en las mismas condiciones que a los demás niños y niñas.

Comité de los Derechos del Niño: Mensajes clave en relación a la gestación subrogada expresados en sus Observaciones finales

Si bien el Comité de los Derechos del Niño (ComitéDN) aún debe formular una declaración formal acerca de los acuerdos de gestación subrogada, por ejemplo a través de una Observación General, algunas de sus preocupaciones se han reflejado en sus Observaciones finales al llevar a cabo el examen de los informes de los Estados Partes. Estas preocupaciones y recomendaciones están tomadas en consideración en los principios que el Grupo de Expertos del SSI está desarrollando. Las principales preocupaciones pueden agruparse según las siguientes problemáticas.

1. Los acuerdos de gestación subrogada que ocurren bajo un vacío legislativo pueden conducir a la venta de niños y niñas

A partir de 2013, el ComitéDN ha expresado su preocupación por la naturaleza no reglamentada de los acuerdos de gestación subrogada, por ejemplo en los Estados Unidos de América, en que: “a) *Persisten definiciones ambiguas y resquicios legales que escapan a la nueva Ley de acreditación, como el hecho de que se siga permitiendo efectuar pagos antes del nacimiento y otros gastos a las madres biológicas, incluidas las madres sustitutas, lo cual impide la eliminación efectiva de la venta de niños con fines de adopción; b) No hay leyes federales sobre la maternidad subrogada, lo cual, de no regularse con claridad, equivale a venta de niños*”¹.

Asimismo, se plantearon cuestiones similares respecto a la India en el año 2014, en los siguientes términos: “*No est[á] regulado adecuadamente y est[á] muy generalizado el uso comercial de la maternidad subrogada, lo que lleva a la venta de niños y a la violación de los derechos de los niños*”².

Además, se expresaron preocupaciones respecto de México en 2015: “*La regulación de la gestación por sustitución en el estado de Tabasco*

no ofre[ce] suficientes garantías para evitar que se recurra a ella como medio para vender niños”³.

2. Los acuerdos de gestación subrogada que permiten determinar la filiación antes del nacimiento pueden resultar en la venta de niños y niñas

En 2017, el ComitéDN observó que la venta de niños y niñas puede ocurrir incluso dentro de los marcos legislativos existentes, como los acuerdos contractuales en el Derecho de Familia, por ejemplo en los EE.UU., respecto del cual “*expres[ó] su preocupación por el hecho de que la gestación subrogada comercial esté generalizada en el Estado Parte, lo cual puede conducir, bajo ciertas circunstancias, a la venta de niños. El Comité est[uvo] especialmente preocupado por las situaciones en las que las cuestiones relativas a la filiación se decidan exclusivamente sobre la base de un contrato antes de la concepción o antes del nacimiento*”⁴.

3. La protección de los derechos de los niños y niñas en los acuerdos de gestación subrogada requiere una adecuada evaluación y preparación de las madres gestantes y de padres de intención

En 2013, el ComitéDN formuló recomendaciones a Israel sobre los elementos

que deberían existir para garantizar que el interés superior de los niños y niñas constituya una consideración primordial en los siguientes términos: *“El Comité recomienda al Estado parte que, al regular las tecnologías de reproducción asistida, en particular las que entrañan la intervención de madres sustitutas, garantice el respeto de los derechos de los niños a que su interés superior sea una consideración primordial y a tener acceso a información sobre su origen. También le recomienda que considere la posibilidad de proporcionar asesoramiento y apoyo apropiados a las madres sustitutas y a los futuros padres”*⁵.

En 2015, el ComitéDN fue más allá con sus recomendaciones a Israel, argumentando que sin la existencia de un marco de evaluación para sus padres de intención, esta práctica podría conducir a la venta de niños y niñas y/o al posible abuso sexual: *“Aunque el Comité toma nota de la labor llevada a cabo por el Estado parte para reglamentar los arreglos internacionales en materia de gestación subrogada, le preocupa que no exista un procedimiento adecuado para seleccionar a los futuros padres de los niños nacidos de madres de alquiler en el extranjero, a fin de impedir la venta encubierta de niños y/o posibles abusos sexuales”*⁶.

Las Conclusiones finales emitidas por el ComitéDN a los Estados Partes, las cuales incluyen recomendaciones específicas relacionadas con la gestación subrogada, reflejan las preocupaciones que el ComitéDN tiene actualmente al respecto, en particular desde una perspectiva de derechos del niño o niña, a pesar de la ausencia de una declaración específica sobre esta cuestión. Efectivamente, estas preocupaciones se refieren a varios aspectos, como la posible venta de niños y niñas, el derecho a la identidad, y su interés superior y protección en el procedimiento de evaluación. Finalmente, estos aspectos serán abordados en los principios actualmente en desarrollo a nivel internacional (véase pág. 7 y 8), bajo la coordinación del SSI, y las opiniones del ComitéDN serán insumos clave y guiarán las discusiones y los posibles consensos.

Referencias:

¹ ComitéDN, Observaciones finales: Estados Unidos de América, CRC/C/OPSC/USA/CO/2, 2 de julio 2013, Párr. 29.

² ComitéDN, Observaciones finales: India, CRC/C/IND/CO/3-4, 7 de julio de 2014, Párr. 57(d).

³ ComitéDN, Observaciones finales: México, CRC/C/MEX/CO/4-5, 3 de julio de 2015, Párr. 69(b).

⁴ ComitéDN, Observaciones finales: Estados Unidos de América, CRC/C/OPSC/USA/CO/3-4, 2 de junio de 2017, Párr. 24.

⁵ ComitéDN, Observaciones finales: Israel, CRC/C/ISR/CO/2-4, 4 de julio de 2013, Párr. 34.

⁶ ComitéDN, Observaciones finales: Israel, CRC/C/OPSC/ISR/CO/1, 13 de julio de 2015, Párr. 28.

⁷ ComitéDN, Observaciones finales: Georgia, CRC/C/GEO/CO/4, 9 de marzo de 2017, Párr. 19(b).

⁸ *Ibid*, Párr. 19.

4. La protección de los derechos de los niños y niñas en los acuerdos de gestación subrogada precisa poder acceder a los orígenes

La recomendación para asegurar los derechos de los niños y niñas a conocer sus orígenes en los acuerdos de gestación subrogada respecto de Israel en 2013, fue reiterada en relación con Georgia en 2017, cuando el ComitéDN dispuso que el Estado Parte velara *“por que, en el futuro, los niños nacidos por gestación subrogada tengan acceso a información sobre sus orígenes”*⁷.

5. La protección de los derechos de los niños y niñas en los acuerdos de gestación subrogada requiere que tengan una nacionalidad

El ComitéDN ha expresado su preocupación por el hecho de que los niños y niñas nacidos fruto de acuerdos de gestación subrogada sean apátridas, por ejemplo respecto de Georgia en 2017: *“Observando que en el artículo 19 del Decreto núm. 18 del Ministro de Justicia por el que se aprueba la norma relativa al registro de los actos civiles se regula la inscripción de los nacimientos de los niños nacidos en Georgia por gestación subrogada, el Comité recomienda al Estado parte que: a) Elimine los posibles obstáculos a la aplicación del Decreto, en particular en lo que respecta a los arreglos internacionales en materia de gestación subrogada; (...) d) Establezca un mecanismo eficaz y eficiente para la detección y remisión de los niños indocumentados y en riesgo de apatridia”*⁸.

RECURSOS INTERDISCIPLINARIOS

Adopción internacional: Una invitación al cuestionamiento

Luce de Bellefeuille, Psicóloga que se desempeñó como Directora del Secrétariat à l'adoption internationale (Quebec, Canadá) durante 13 años, y Christine Delepière, ex encargada de un organismo acreditado en Francia y madre adoptiva, se juntaron para lanzar un libro que, a través de ellas, nos invita a cuestionamientos sobre la adopción internacional.

El mundo de la adopción internacional es complejo. En el libro *Les arrière-boutiques de l'adoption internationale. Une invitation à des remises en question*, publicado recientemente por la editorial Quebec-Livres¹, el lector podrá apreciar esta complejidad gracias a los relatos de dos mujeres, una ciudadana de Quebec y otra de Francia, que trabajaron en este ámbito durante varios años. Por medio de un intercambio de correos a lo largo de 15 meses, presentan sus prácticas, conocimientos y reflexiones.

Animarse a abordar temas delicados

La lectura de estos intercambios brinda la posibilidad de abordar temas delicados en materia de adopción internacional, en particular la competencia entre los padres, entre organismos, entre instituciones, entre Estados de recepción y Estados de origen. Asimismo, las autoras cuestionan varias ideas pre-concebidas, como por ejemplo que “la adopción internacional

salva niños”, que “un niño no tiene precio”, que “las convenciones y los reglamentos son perjudiciales para el interés del niño” o que “todo el mundo tiene derecho a tener un niño”.

¿La adopción internacional tiene futuro?

Finalmente, esta obra es una invitación a la reflexión sobre varias cuestiones de fondo en materia de adopción internacional: ¿se trata de un proyecto privado, puramente familiar, de un proyecto social, o podría ser incluso un proyecto societario? ¿La adopción internacional tiene futuro? En términos absolutos, esta pregunta carece de sentido: ¿cómo podríamos considerar deseable un futuro que para el niño o niña es indisoluble del abandono, de la ruptura, del sufrimiento? Sin embargo, desde un punto de vista más realista, la cuestión merece ser estudiada, sobre todo desde la perspectiva de los clichés y las ideas hechas.

En materia de adopción internacional, las verdades son poco numerosas. La obra no pretende dar respuestas a la multiplicidad de preguntas que se plantean, sino que su objetivo principal consiste en romper con las ideas hechas y las afirmaciones reductoras para incitar a la reflexión. En ese sentido, el libro está dirigido a todos y todas: el tema nos toca a todos y todas, de cerca o de lejos, por la visión que las sociedades tienen sobre la adopción y por el impacto de esa visión sobre los niños y niñas adoptados y sus familias.

Referencia:

¹ Disponible en francés en: <http://www.quebec-livres.com/arriere-boutiques-adoption-internationale/luce-bellefeuille/livre/9782764025482>.

Súmese a la Asociación Internacional Francófono de Personas que Trabajan con Familias Separadas

En 2003, la Association internationale francophone des intervenants auprès des familles séparées (AIFI)¹ nació de la voluntad de sumar, a nivel internacional, los conocimientos expertos y las experiencias de una multitud de profesionales acerca de una problemática común: la separación parental. La misión y los logros de esta asociación sont presentados brevemente a continuación.

Misión y objetivos de la AIFI

La AIFI, cuya sede social se encuentra en Montreal, es una asociación multidisciplinaria, que agrupa a jueces, abogados y notarios especializados en Derecho Familiar, a mediadores, profesionales del ámbito psicosocial, investigadores, sociólogos, profesores, operadores en la red comunitaria (de las asociaciones), todos y todas buscando nuevas soluciones para ayudar y apoyar a los niños y niñas y a las personas adultas afectadas por una separación, a lo largo de sus transiciones familiares. En tanto socio clave del SSI desde 2008, acoge a los integrantes de todos los países, y está presente en Bélgica, Canadá, Costa de Marfil, Francia, Italia, Líbano, Luxemburgo, Polonia y Suiza. La AIFI promueve intercambios en idioma francés, mediante la organización de coloquios internacionales de alta calidad (10 desde su creación), seminarios y grupos de discusión, así como publicaciones valiosas, como una revista científica bianual, y un boletín de vinculación (disponible cinco veces al año).

Varios objetivos son perseguidos por la AIFI, y compartidos entre sus miembros:

- Promover los modos constructivos de resolución de conflictos familiares;
- Brindar un foro de intercambios y de ideas a los profesionales sociales y jurídicos que trabajan con familias separadas;
- Ofrecer espacios de reflexión, con el fin de desarrollar una acción concertada con las familias separadas; y

El SSI solo puede alentarlos a sumarse a esta amplia red abierta a todo actor que trabaje con familias separadas, que se adhiera a sus valores y su misión, y que solvente los costos anuales de membresía. Gracias a la difusión compartida de conocimientos y de experiencias generada por la AIFI a nivel internacional, contribuirá a una mejor protección de los niños y niñas y de las familias separadas.

Referencia:

¹ Para mayor información, véase: Association internationale francophone des intervenants auprès des familles séparées, <http://www.aifi.info>, donde encontrará una lista de todos los miembros por país y profesión.

- Crear una red internacional entre estos distintos profesionales para fomentar la transferencia de conocimientos y experticias.

Logros de la AIFI

Este intercambio de reflexiones y de acciones ha permitido, juntos, de:

- Pensar en la evolución de nuestras sociedades, y en el concepto de familia diferenciada, en las implicaciones de la regulación social que resulten de ello, y en las estructuras por promoverse o establecerse;
- Regresar a las familias separadas la gestión de sus conflictos familiares mediante la promoción de acciones, de servicios y de leyes;
- Reconsiderar el lugar y el rol de cada una de las instituciones, así como los servicios ofrecidos a las familias separadas;
- Promover la investigación, entre otros, sobre el impacto de la ruptura y de los conflictos de los padres sobre la adaptación del niño o niña, el rol del mediador y el uso de la mediación, el rol de los jueces, de los abogados y de los notarios, las factores de resiliencia en los niños y niñas y en los adultos en caso de ruptura, etc.;
- Poner en común nuestras técnicas, estrategias y experiencias ganadoras con las familias, así como los resultados de las investigaciones clínicas, sociológicas, jurídicas, familiares, etc.;
- Contribuir, con otros socios, incluyendo el SSI, al desarrollo de la mediación familiar internacional.

Lion/Un Camino a Casa: Cuando la realidad de una adopción supera la ficción

En este artículo, Daria Michel Scotti, Psicóloga especialista en Psicoterapia en Espace A (Ginebra, Suiza), nos presenta la película Lion (también llamada Un Camino a Casa) y nos comparte su punto de vista de experta en adopción y protección de la niñez.

Lion es una película dirigida por Garth Davis que se estrenó en pantalla grande en 2016. Se trata de la adaptación de la novela autobiográfica de Saroo Brierly, *A Long Way Home*, publicada en 2013. Este largometraje sigue el recorrido extraordinario de un hombre de origen indio adoptado por una pareja australiana después de haberse perdido a los cinco años de edad y que, de joven adulto, logra rastrear a su familia de origen.

Tras los pasos de Saroo

Siguiendo los primeros pasos de Saroo fuera de su pueblo, tras su hermano mayor, el espectador se ve sumergido en el contexto de una infancia precaria en el plano material, pero rica desde el punto de vista afectivo. La miseria económica en la que se encuentra la madre de Saroo, la ausencia de padre y, según parece, de otros recursos familiares, expone a los tres hermanos a diferentes peligros: el mayor trabaja de noche en condiciones que le valdrán la muerte, mientras que el menor se encarga de cuidar de su hermana pequeña sin estar a la altura por su propia corta edad.

Esta realidad socioeconómica, junto con una peligrosa conjugación de desgracias, llevan a Saroo a perderse a miles de kilómetros de su región de origen, para encontrarse expuesto esta vez, como tantas otras, a los peligros que acechan a los niños y niñas desprotegidos en los grandes centros urbanos. Seguimos a Saroo mientras deambula por las calles de Calcuta, donde su presencia parece invisible para los adultos, salvo para un determinado número de “predadores” que lo deshumanizan al considerarlo, ante todo, una posible mercancía. Vemos entonces en qué medida, sin protección familiar o estatal, los niños y niñas se convierten en el objetivo de las redes delictivas que operan, a veces incluso en los propios orfanatos. En diferentes ocasiones, Saroo confía en adultos que se revelan mucho más peligrosos que la soledad

de las calles donde se refugia varios meses, sostenido por el recuerdo de su madre y su hermano mayor.

Dos destinos, dos adopciones

Además, ¿no es a causa de las huellas psíquicas de esos primeros vínculos que Saroo llega, a pesar de todo, a emprender la aventura de una adopción, y que está dispuesto a encontrar otra madre y otro padre después de haber renunciado transitoriamente a la esperanza de encontrar a los suyos? Asimismo, podemos imaginar fácilmente por qué Mantosh, su hermano adoptivo, no ha podido beneficiarse de bases afectivas “lo suficientemente buenas” como para lograr superar, sin mayores daños, la prueba de la pérdida de sus primeros lazos, de la migración y de la integración en un nuevo marco de vida familiar, social y cultural, que supone su adopción. Mantosh manifiesta un sufrimiento evidente, sucumbe a los paraísos artificiales y tiene dificultades para darle sentido a su vida, mientras Saroo, tal vez por haber ocultado profundamente en su interior sus recuerdos — traumáticos o no traumáticos —, se adapta a los desafíos de su nueva vida, a las expectativas de sus padres adoptivos y responde a su afecto.

¿Un equilibrio frágil?

Convertido en un joven hombre dinámico, con una relación estrecha con su familia y con una identidad australiana arraigada, su equilibrio se tambalea el día que se encuentra con estudiantes de origen indio que hacen que se enfrente con las partes olvidadas de su historia preadoptiva. Mientras comparte una comida con ellos, su memoria corporal se despierta brutalmente: al estilo de una Magdalena de Proust, el aroma y el sabor del *jalebi*, un dulce codiciado en su infancia, hacen que resurja la presencia, y por tanto, la ausencia de aquellos que Saroo ha perdido. Alentado por las nuevas posibilidades que ofrece Google Earth, comienza a reconstituir, a distancia, el camino errante que ha recorrido,

remontándose a la fuente de su periplo, hasta llegar a su pueblo de origen.

Como en toda persona adoptada, esta búsqueda desata en él emociones de una gran intensidad: perseguido por la presencia del hermano y la madre que ha perdido, Saroo tiene dificultades para encontrar sentido en sus actividades y relaciones actuales. Parece estar suspendido entre el presente y el pasado, el aquí y el allí de una India a la vez real y virtual, a la que la magia de Internet le permite acercarse, por medio de la pantalla y el zoom. Finalmente, lo abrumba una culpabilidad doble: por un lado, no poder tranquilizar a su familia de origen sobre el desenlace de su recorrido, y por otro, arriesgarse a decepcionar y lastimar a sus padres adoptivos. Entonces, sumido en una soledad profunda, Saroo avanza con sus investigaciones, como reviviendo la experiencia traumática de su

recorrido, obligado a volver a experimentar, aquí y ahora, el sufrimiento de las pérdidas del pasado. Los lazos adoptivos y afectivos actuales son puestos a prueba, lo que representa también la oportunidad de reafirmar sus cimientos y profundizar su solidez.

En busca de los rastros de los otros en uno mismo

Saroo logrará encontrar su pueblo natal, luego a su madre y a su hermana, y partirá para reunirse con ellas. De estos reencuentros nacerán otros, entre sus dos familias, así como un libro y una película y, a partir de ellos, una fundación de ayuda a los niños y niñas vulnerables de la India. Estos logros ponen de manifiesto la resiliencia de su autor, Saroo Brierley, quien reconcilia, a través de ellos, las diferentes partes y personajes de su historia y les demuestra su afecto y lealtad.

Mientras que la película inspirada en su historia ofrece modelos de identificación y de comprensión de los desafíos de la adopción y la búsqueda de los orígenes, lo hace de una manera generalizable pero a la vez limitada a su destino singular: un destino en el que el abandono no precedió a la adopción, y en el que el duelo de la familia de origen parece dar lugar a reencuentros “ideales”. Sin embargo, al margen de sus limitaciones, *Lion/Un Camino a Casa* tiene el mérito de hacer visible, y a gran escala, los desafíos implícitos en una experiencia a menudo ignorada, en la cual el nombre, así como la construcción de la identidad y del equilibrio personal, son elementos cuyo sentido y valor se revelan en un futuro, con el correr de una existencia que implica una búsqueda de dimensión iniciática: la de los rastros de los otros en uno mismo.

Referencia:

¹ Para mayor información, véanse: <http://www.sarobrierley.com> or www.lionmovie.com.

Para mayor información sobre este tema, véase: Chamot, S (2017). *Les enjeux du prénom dans l'adoption*. Ginebra, Suiza: Espace A.

La búsqueda de orígenes en el marco de la donación de esperma: La experiencia suiza

Danièle Besse, Asesora en Salud Sexual en el Centro Hospitalario Universitario del Cantón de Vaud (CHUV), Suiza, quien desde hace muchos años acompaña a parejas, tanto en materia de planificación familiar como de medicina reproductiva, nos explica la experiencia suiza en la búsqueda de orígenes en el marco de la donación de esperma.

1. ¿Desde cuándo está permitido en Suiza el acceso a la identidad del donante y en qué condiciones?

La Ley suiza en materia de reproducción médicamente asistida (LPMA)¹, en vigor desde el 1º de enero de 2001, autoriza a los niños y niñas concebidos mediante una donación de esperma, a partir de los 18 años, a conocer la identidad del donante, e incluso a conocerlo personalmente si

Nombre: Danièle Besse
Función: Asesora en Salud Sexual
Lugar: Centro Hospitalario Universitario del Cantón de Vaud (CHUV), Suiza

este está de acuerdo. Antes de los 18 años, este acceso únicamente es posible en casos extraordinarios, sobre todo justificados por razones médicas. En efecto, el artículo 27 de la LPMA dispone que “*el niño o niña que haya cumplido 18 años podrá solicitar a la Oficina Federal del Estado Civil los datos relativos a la identidad del donante y su aspecto físico*”. Además, “*ya que puede alegar un interés*

legítimo, el niño o niña, sin importar su edad, tiene derecho a la información del donante”. En base a estas disposiciones, en 2019, se recibirán las primeras solicitudes de información.

Cabe destacar que *“antes de que el Departamento transmita al niño o niña la información sobre la identidad del donante, este deberá ser informado, en la medida de lo posible. Si el donante se niega a tener contacto personal con el niño o niña, este último debe ser informado acerca de los derechos del donante y de los derechos a la protección de su familia. Si el niño mantiene su solicitud, solo se le comunicarán los datos”*. Asimismo, según los artículos 31 y 32 del Reglamento de aplicación de 27 de septiembre de 2013 sobre el registro de los donantes de esperma (Reglamento)², si el donante se niega a conocer personalmente al niño o niña, *“la persona que le transmita esta información deberá, en lo posible, estar capacitada en psicología social”*.

2. ¿A qué necesidades fundamentales responde levantar el secreto para las personas concebidas mediante donación de esperma?

Danièle Besse comparte con las parejas involucradas en una donación de esperma los cuestionamientos sobre el secreto: ocultar la verdadera historia de la concepción puede ser perjudicial si el niño o niña se entera por un tercero, o si percibe una incomodidad en la familia que provendría de ese secreto. Es natural conocer los propios orígenes genéticos, forma parte de los derechos de los niños y niñas. En general, psiquiatras y psicólogos están de acuerdo en lo importante que es para el desarrollo del niño o niña vivir en un clima de apertura con respecto al “secreto”.

3. ¿Qué procedimientos se establecerán para esta solicitud de información sobre la identidad del donante?

El Reglamento establece el siguiente procedimiento: el niño o niña presenta una solicitud escrita ante la Oficina Federal del Estado Civil, la cual contacta al donante y le transmite entonces los datos del niño o niña. Además, le comunica al niño o niña si el donante presta su acuerdo o no para conocerlo en persona. Según el Reglamento, *“en la medida de lo posible, una persona con formación en psicología social estará presente durante el encuentro”*. Actualmente,

distintos profesionales y la Oficina del Estado Civil están intercambiando ideas para determinar las modalidades de este apoyo. Otro de los interrogantes que está pendiente de resolver es si, en 2019, será necesario difundir información relativa a los derechos de los niños y niñas nacidos mediante una donación de esperma y, en caso afirmativo, de qué manera.

4. ¿Se ha creado una base de datos? ¿Y cuáles son sus modalidades de gestión?

La Ordenanza de la LPMA (OPMA) dispone que la gestión del registro de datos esté a cargo de la Oficina Federal del Estado Civil, en forma electrónica, y comprenda un directorio de los donantes de esperma. Todas las modalidades de su gestión están indicadas en el Reglamento y los datos se conservan durante 80 años.

En cada expediente de datos, se incluye la siguiente información:

- los datos transmitidos por el médico en el formulario de registro;
- los resultados de los exámenes médicos;
- en su caso, los demás datos consignados a pedido del donante de esperma.

Según el artículo 24 de la LPMA, el formulario de registro debe contener los siguientes datos:

- del donante: nombre y apellido, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, lugar de origen o nacionalidad, profesión y formación, fecha de la donación de esperma, resultados de exámenes médicos, información sobre su aspecto físico (descripción física, altura, color de pelo, color de ojos, color de piel, características particulares);
- de la mujer beneficiaria de la donación de esperma y de su marido: nombre y apellido, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, lugar de origen o nacionalidad, fecha de la inseminación o de la transferencia del embrión;
- del niño o niña, si el médico tiene conocimiento de ello: nombre y apellido, fecha y lugar de nacimiento, sexo, domicilio; si no tiene conocimiento del nacimiento: fecha estimada de nacimiento;
- en caso de que el médico que haya conservado o transferido el esperma no sea el médico de cabecera: apellido y dirección.

5. ¿Qué tipo de apoyo debe brindarse a la persona nacida de una donación, al donante y a los padres?

Deberá brindarse apoyo psicológico tanto al niño o niña, a sus padres, como al donante. En efecto, durante el proceso y en momentos clave, el niño o niña, sus padres y/o el donante experimentarán emociones y se plantearán interrogantes. Es importante que tengan un entorno donde poder hablar y recibir ayuda adaptada a sus necesidades.

6. ¿Conoce la situación en otros países?

Las prácticas varían considerablemente de un país a otro. Suecia tiene experiencia en la materia desde 1985, pero pocas solicitudes son presentadas. Se desconoce si esto se debe a que

Esta entrevista revela que Suiza es consciente del seguimiento psicológico que precisan todas las personas implicadas en una búsqueda de orígenes en el marco de una donación de esperma. Asimismo, la LPMA prevé una Comisión Nacional de Ética y los hospitales disponen de su propia comisión de ética.

Referencias:

¹ Ley disponible en francés e inglés en: <https://www.admin.ch/opc/fr/classified-compilation/20001938/index.html>; Reglamento de aplicación disponible en: http://www.ge.ch/legislation//rsg/f/s/rsg_K3_05p02.html.

² Disponible en:

<https://www.bj.admin.ch/dam/data/bj/gesellschaft/zivilstand/spenderdatenregister/reglement-samenspender-f.pdf>.

³ Disponible en: <http://www.socialsciences.manchester.ac.uk/morgan-centre/research/research-themes/kinship-and-relatedness/relative-strangers/>.

Otros recursos están disponibles en: <https://www.dcnetwork.org/letter-leaflets>, así como en: <http://maia-asso.org/> (en francés).

Jugar para crecer, jugar para pensar, jugar para aprender: El alumno esconde un niño (Parte II)

En esta segunda parte del artículo, Sophie Marinopoulos¹ menciona el rol del juego en el aprendizaje de los conocimientos en el niño o niña, en particular adoptado. El juego debería pertenecer al tiempo de la escuela, puesto que jugar permite crecer y abrir la apetencia intelectual, aún más en los niños y niñas que han sufrido una infancia con carencias.

Estar motivado y curioso ante el aprendizaje es el resultado de una vida de bebé rica en experiencias. También, ante un niño o niña que se ha convertido en un alumno, y quien demuestra, según la expresión “consagrada”, una falta de voluntad o una falta de ganas de aprender en la escuela, es necesario intentar entender su trayectoria general en términos de crecimiento.

los niños y niñas no sepan que fueron concebidos mediante una donación de esperma, o que pueden recibir información sobre el donante, o que no tienen interés en emprender los trámites... Esto plantea además la cuestión de si será necesario difundir información sobre los derechos de las personas nacidas mediante una donación de esperma en Suiza, y en caso afirmativo, de qué manera.

En Finlandia y Gran Bretaña, los datos no son anónimos. Particularmente en Gran Bretaña, existen varios documentos de información para acompañar en su reflexión a padres, niños y niñas, y donantes³. En Francia, los datos siempre son anónimos.

Superar sus miedos gracias a los juegos infantiles

El dominio, por el niño o niña, de los caminos del saber se inscribe en la continuidad del dominio de sus emociones, de su cuerpo, del espacio, de los objetos en su entorno. Aprender y querer aprender es una postura temprana que revela cómo el niño o niña, cuando era bebé, ha podido ser el actor de sus descubrimientos. Y nunca nos olvidemos que “el saber” es, para el niño o niña, un mundo desconocido que va a tener que entender. Aprender significa atreverse

a ir hacia lo que uno no conoce, y es una posición infantil temprana. Miren a un bebé que observa el mundo, escucha un ruido, recibe un soplo, pasa a unos brazos nuevos. Todo es cuestión de valentía y de capacidad de pasar de lo conocido a lo desconocido.

Es por esta razón que el niño o niña se pone a jugar, y a marcar el ritmo de sus actividades lúdicas al repetirlas. Repetir para integrar su entorno, pero también repetir para superar el miedo a lo desconocido. Por la repetición, el niño o niña supera, transforma lo desconocido en familiar. Así, una situación preocupante, de desagrado, que le da miedo, puede convertirse, mediante el juego, en un momento de descubrimiento y de placer. El ejemplo más evidente es el momento en el que el niño o niña, en una edad que le permite estar en una silla para bebé para comer, va a tirar un objeto esperando que su madre o padre se lo regrese. Mediante esta actividad, que le gusta repetir, va a lograr que su madre o padre, que se había alejado, se acerque nuevamente a él o ella. Esta actividad repetida es una actividad lúdica por excelencia, una actividad altamente simbólica que consiste en superar el miedo a perder a su madre o padre, en un juego de dominio de la distancia entre él o ella y este o esta. Aquí está el objetivo del juego infantil: superar estos miedos para crecer.

Jugar para crecer: De la integración sensorial a la integración intelectual

El niño o niña, en los primeros años de su vida, no juega para estar ocupado; sino que juega para crecer. El juego es algo serio. Cuando tiene la edad de ir a la escuela, persigue el mismo objetivo. También, si le ha gustado ir conquistando su entorno a una edad temprana, lo tendrá ya dentro de él o ella, y su postura ante el entorno escolar será de conquista.

En cada etapa de su crecimiento, el niño o niña repite las experiencias que corresponden a su etapa de desarrollo. Hacer y rehacer es la base de cualquier adquisición. Al repetir, el niño o niña se apropia una experiencia que forja su desarrollo. Se trata de la integración sensorial, la experiencia sensorial que lleva a la integración intelectual. El éxito se esconde, por tanto, detrás de la capacidad que ha tenido el niño o niña de

experimentar y de transformar sus fracasos en éxito, y ello con placer.

Lograr tolerar el fracaso sin sentirse destruido, retomar la exploración fallida para adquirir lo que se codicia: aquí está el camino que llevará al bebé a convertirse en un niño o niña, luego un alumno de primaria, de secundaria, un estudiante.

Jugar debería pertenecer al ámbito de la escuela

Claramente, el éxito escolar está lejos de resumirse en un supuesto bagaje intelectual adquirido desde el nacimiento. Si bien los niños y niñas no tienen todos las mismas potencialidades al inicio, todos y todas pueden desarrollar su reflexión y tener éxito. Nuestros niños y niñas pequeños, que retroceden ante los aprendizajes en la escuela, sufren de lo que les ha faltado, una puesta en experiencia de los intentos-errores desde la edad más temprana. Aunque en la escuela suene el tiempo de la disciplina y de las reglas en común, legítimas cuando se trata de aprender en grupo, no debe olvidarse lo que la niñez reclama. No debe olvidarse que, aún cuando sea mayor, un niño o niña necesita sentir, mediante actividades lúdicas autónomas, ciertos conceptos. El juego en la escuela debería, por tanto, pertenecer al tiempo de la escuela, y cualquier clase, desde el nivel preescolar hasta el secundario incluidos, debería contar con material lúdico atractivo y variado para que los niños y niñas aprendan jugando. Incorporar, a los aprendizajes y a la pedagogía de nuestros niños y niñas, momentos lúdicos, en los que el placer y la fantasía prevalezcan, sería una palanca para todos los niños y niñas, en particular los niños y niñas que necesitan permanecer vinculados con un enfoque sensorial y motor del saber. El placer alienta las ganas, y la fantasía desarrolla lo imaginario, los cuentos, el lenguaje. La relación con el tiempo, el espacio, pero también la abstracción, también llegan a implantarse en los juegos de la infancia, y a alimentar la apetencia intelectual.

Jugar para expresar su sed de aprendizaje

Muchos son los padres y madres irritados que dicen *“¡solo piensa en jugar!”*. No obstante, ¡pensar en jugar es pensar! Una extraordinaria oportunidad para cada niño o niña de poner a prueba sus conocimientos. El juego no debería tener mala fama, ni oponerse al concepto de aprendizaje. Además, mientras más ha tenido

una infancia complicada y con carencias, más el juego le permitirá al niño o niña crecer, y por tanto aprender. Darle el gusto de repetir una experiencia, con el fin de poseerla, no debe estar normado. Por ejemplo, un niño o niña aprende de la misma manera a escribir jugando a trazar en la arena, en el lodo, a marcar con un cuchillo en la corteza de un árbol, como sentado en una silla en la clase. Mientras que algunos niños y niñas son, inmediatamente, cómodos en ámbitos de atención, silencio y obediencia para aprender,

otros lo viven como un obstáculo en su placer de aprender. El placer de convertirse en “sabio” prevalece ante el convertirse “sabiendo”. Cabe señalar que mientras más el niño o niña tiene dificultades en el enfoque pedagógico clásico, más hay que liberarle tiempo para que exprese su sed de aprendizaje de otra manera. Ningún niño o niña pierde tiempo cuando uno le adapta espacios en los que el placer de jugar para aprender prevalece.

El niño o niña adoptado, que ha tenido, previo a su adopción, una trayectoria de vida caótica, con cuidados poco adaptados o poco estructurados, debe ser escuchado en sus propias necesidades. Una vez más, hago un llamado a su creatividad parental, y a los derechos de todos los niños y niñas de acceder al proceso de saber en el respeto de su singularidad. Existe una parte de resistencia parental a proteger al niño o niña en contra de un ritmo inapropiado o de un enfoque poco adaptado en los aprendizajes llamados escolares. Mientras que el niño o niña debe mostrarse valiente para integrarse a la vida y aprender, lo mismo es cierto en el convertirse en padre o madre. Seamos lúcidos, se necesita una onza adicional de valentía para cada padre o madre que siente que su hijo o hija es diferente en su relación con el saber. No existe una forma única de aprender, así que autorícense varios atajos al poner al juego en el centro de sus aprendizajes y ... ¡prepárense para algunas sorpresas!

Referencia:

¹ Psicóloga, Psicoanalista y Directora del Servicio de Prevención y Promoción de la Salud Psíquica en Nantes (Francia) y su lugar de acogida *Les pâtes au beurre*.

PRÓXIMAS CONFERENCIAS Y CAPACITACIONES

- **Mundo:** **a)** *Monitoring & Evaluation in the NGO Sector*, Curso virtual, Registro temprano al 1º de julio de 2017, 30 de agosto – 10 de octubre de 2017; **b)** *Child Rights Public Budgeting*, Curso virtual, Registro temprano al 1º de julio de 2017, 18 de octubre – 1º de noviembre de 2017. Para mayor información, véase: <http://www.hrea.org/learn/elearning/>.
- **Reino Unido:** **a)** *Children and Childhoods*, Conferencia, Universidad de Suffolk, Departamento de Niñez, Juventud y Educación, Ipswich, 18 y 19 de julio de 2017. Para mayor información, véase: <https://www.uos.ac.uk/content/children-and-childhoods-conference-2017-0>; **b)** *Achieving Placement Stability in Fostering: Applying Learning from Disruptions*, CoramBAAF, Londres, 24 de julio de 2017; **c)** *Current Case Law in Fostering and Permanency*, CoramBAAF, Londres, 7 de agosto de 2017. Para mayor información, véase: <http://www.corambaaf.org.uk/training/events>.

COORDINACION EDITORIAL: Cécile Jeannin

COMITE EDITORIAL: Christina Baglietto, Cécile Jeannin

COMITE DE REDACCION: Christina Baglietto, Laurence Bordier, Vito Bumbaca, Mia Dambach, Juliette Duchesne, Cécile Jeannin, Gema Sanchez Aragon y Jeannette Wöllenstein. Agradecemos, en particular, las contribuciones de Luce de Bellefeuille, Psicóloga en Quebec, Canadá; Christine Delepière, antigua Encargada de un organismo de adopción en Francia y madre adoptiva; Daria Michel Scotti, Psicóloga especializada en Psicoterapia en Espace A (Ginebra, Suiza); Danièle Besse, Asesora en Salud Sexual en el Centro Hospitalario Universitario del Cantón de Vaud, Suiza; y Sophie Marinopoulous, Psicóloga, Psicoanalista y Directora del Servicio de Prevención y Promoción de la Salud Psíquica en Nantes (Francia) y su lugar de acogida *Les pâtes au beurre*.

DISTRIBUCION: Liliana Almenarez



El SSI/CIR quisiera agradecer a los gobiernos (incluyendo algunos gobiernos de Estados federales) de los siguientes países por su apoyo financiero en la preparación y distribución de este Boletín Mensual:

Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Canadá, Chipre, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Sudáfrica, Suecia, Suiza.